



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022-2024.

### PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el Título Segundo, Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, Capítulo II, de los Comités de Transparencia, artículos 43, 45, 47, 48, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, nos encontramos reunidos en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Morelos S/N, Col. Centro, C.P. 50900, Villa de Almoloya de Juárez; los siguientes servidores públicos: C. Ana Karen Rodríguez Quijada, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; C. José Vicente Estrada Bernal, Secretario del Ayuntamiento y Encargado del Área Coordinadora de Archivos, C. Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal, C. Tania Patricia Figueroa Vilchis, Director Jurídico y Consultivo y Encargado de Protección de Datos Personales y el C. Albino Caballero Romero, Titular del Área Coordinadora de Archivo como Invitado Permanente del Comité, todos con derecho de voz y voto, y el invitado Permanente con derecho a voz, bajo el siguiente tenor:

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

**1.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, procede a tomar asistencia y a realizar el pase de lista y una vez desahogado se determinó que existe el quórum legal, para llevar a cabo la presente sesión, por lo que se procede a realizar el pase de lista a los integrantes que forman parte de este Comité:

### LISTA DE ASISTENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONTRALORA MUNICIPAL
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA	C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO
C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL	C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS
INVITADO PERMANENTE	
C. ALBINO CABALLERO ROMERO	

**2.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, procede a realizar la lectura del Orden del Día para su discusión y en su caso aprobación bajo la siguiente propuesta:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

### ORDEN DEL DIA

- 1.-Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.
- 2.-Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.- Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de la información considerada como confidencial por contener diversos datos personales que obran en las "Lista de asistentes a los eventos referidos en la solicitud de información y realizados por el presidente en la comunidad de Santa Catarina Tabernillas, adjunto enlace del perfil de Facebook del LIC. OSCAR SANCHEZ GARCIA: <https://www.facebook.com/photo?fbid=812349300896463&set=pcb.812349670896426>, al veintiséis de octubre de dos mil veintitres"; lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00233/ALMOJU/IP/2023 con Recurso de Revisión 08005/INFOEM/IP/RR/2023.
- 4.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Por lo que, una vez leída el Orden del Día, se sometió a consideración de los integrantes, la aprobación de este, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó lo siguiente:

----- ACUERDO 01/AE/01/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día.

**3.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de la información considerada como confidencial por contener diversos datos personales que obran en las "Solicito la lista de los asistentes que estuvieron en los eventos realizados por el presidente en la comunidad de Santa Catarina Tabernillas, adjunto enlace del perfil de Facebook del LIC. OSCAR SANCHEZ GARCIA: <https://www.facebook.com/photo?fbid=812349300896463&set=pcb.812349670896426>"; lo anterior, con la finalidad de atender la solicitud de información 00233/ALMOJU/IP/2023.

Con relación a este punto, se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia que se recibió en fecha 26 de octubre del año en curso, a través del sistema SAIMEX, la siguiente solicitud de información, a través de la cual se requirió lo siguiente:

#### Solicitud 00233/ALMOJU/IP/2023

"Solicito la lista de los asistentes que estuvieron en los eventos realizados por el presidente en la comunidad de Santa Catarina Tabernillas, adjunto enlace del perfil de Facebook del LIC. OSCAR SANCHEZ GARCIA: <https://www.facebook.com/photo?fbid=812349300896463&set=pcb.812349670896426>" (Sic)

Por lo anterior, dicho requerimiento se turnó vía SAIMEX al Director de Obras Públicas y se hizo de su conocimiento mediante oficio PMAJ/UT/511/2023.

Posteriormente con oficio PMAJ/DOP/0688/2023, el Director de Obras Públicas, emite respuesta de la solicitud de información antes descrita.

Ahora bien, al estar inconforme el particular con la respuesta proporcionada por el Director de Obras Públicas, interpone Recurso de Revisión y en fecha 22 de noviembre del año dos mil veintitres, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admite el miso y ordena la entrega de la siguiente información:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

**CUARTO** de esta resolución, en versión pública de ser procedente, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de lo siguiente:

1. *Lista de asistentes a los eventos referidos en la solicitud de información 00233/ALMOJU/IP/2023, al veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.*

*Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del Recurrente.*

*Una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable, para el caso de no contar con la información bastará con hacerlo del conocimiento del particular en etapa de cumplimiento.*

Bajo esa línea argumentativa y derivado de la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia, la Unidad de Transparencia a través de Oficio No. PMAJ/UT/609/2023 solicita al Secretario del Ayuntamiento remita la información con la cual se dará respuesta al recurso de revisión interpuesto por el particular.

Finalmente, el Secretario del Ayuntamiento a través de Oficio MAJ/SA/JVEB/080/2024 rinde respuesta a la Unidad de Transparencia y solicita se apruebe ante Comité de Transparencia la clasificación de la información considerada como confidencial por contener diversos datos personales correspondiente a la Solicitud de Información 00233/ALMOJU/IP/2023 con Recurso de Revisión 08005/INFOEM/IP/RR/2023.

En este tenor, se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico de los datos que actualizan las causales de confidencialidad a efecto de que este Comité de Transparencia tenga a bien confirmar su clasificación para estar en aptitud de admitir la respuesta conforme a lo siguiente:

Datos confidenciales de manera enunciativa más no limitativa, consiste en: nombres de particulares.

**NOMBRE DE PARTICULARES:** Designa e individualiza a una persona, puesto que se compone con el sustantivo propio y el primer apellido del padre, y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen, ello atendiendo a lo previsto en los artículos 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México. Circunstancia anterior que de ser visible y otorgarse por este Sujeto Obligado, de manera general y pública se vulneraría el derecho a la protección de datos personales de la persona misma, esto debido a la divulgación innecesaria del nombre del particular, sin que exista consentimiento para ello, lo que haría ampliamente identificable al individuo respecto del documento que se trata o la actividad

**FIRMA DE PARTICULARES:** Atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona; derivado de que la misma es el conjunto de signos manuscritos propios de cada persona, que de su puño y letra estampa en un documento, con la finalidad de otorgar su aprobación, o bien, para obligarse en el contenido del mismo, dándole así un carácter específico y personalísimo para su emisión, en virtud de lo que se puso frente al individuo y únicamente sirve para acreditar la aprobación del documento o acto que la contenga.

**TELEFONO DE PARTICULARES:** Constituye un medio para comunicarse con una persona física identificada o identificable, por lo que la hace localizable. Por lo tanto, se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona respectiva.

Bajo las siguientes consideraciones de Derecho: Que los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, artículo 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

**XX. Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

**XXXII. Protección de Datos Personales:** Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

**Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...

**Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

**I.** Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable

**Artículo 149.** El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Sobre el particular, los numerales Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas establece lo siguiente:

**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México."

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Con respecto a las versiones públicas los artículos 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

**Artículo 52.** Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

**Artículo 137.** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En este sentido del análisis de la información que obra las solicitudes de información citadas anteriormente, se desprende que están conformados por los siguientes datos personales: nombres de particulares y nombres de elementos de seguridad pública.

Fundamento legal para clasificar los datos propuestos como información confidencial:

Artículo 6 apartado A, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción XI, artículo 18,35,38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el capítulo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Al respecto, se refiere a que la publicidad de la información sujeta a la clasificación, generaría un serio perjuicio a la privacidad de los titulares de los datos y al derecho humano de protección de datos personales, consagrado en el artículo 16 de la Constitución General, pues este rebasa el interés público de conocer los documentos solicitados en una versión íntegra, ya que confiere información privada en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios los cuales deben de ser protegidos por quienes llevan a cabo el tratamiento de los mismos.

La divulgación de los datos propuestos, genera una afectación directa al interés jurídico de los titulares de los datos personales, puesto que los datos de identificación directos e indirectos propuestos para su confidencialidad no solo se relacionan con el ejercicio de la función pública, ni con la administración o erogación de recursos públicos, sino que influyen directamente en la esfera personal de los servidores públicos y particulares, los cuales escapan del escrutinio público, en consecuencia legalmente se encuentran protegidos en virtud de no existir causal por la cual deba considerarse de naturaleza pública.

El daño que se generaría con la publicidad de los datos propuestos tendría efectos continuos o permanentes, es decir los efectos de violación de los datos personales que contiene se prolongarían sin interrupción en el tiempo, pues los mismos podrían ser utilizados en repetidas ocasiones por personas no autorizadas y con fines contrarios a los intereses del titular, siendo estos facilitados para la ejecución de conductas delictivas presentados actualmente con mayor frecuencia al obtener datos personales.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Una vez analizada la información con la cual se dará respuesta a la Solicitud de Información, este Comité de Transparencia advierte que los Servidores Públicos habilitados, están en posibilidad legal de dar acceso a los documentos referidos. No obstante, los mismos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, por actualizarse las causales de confidencialidad previstas en el artículo 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, este Comité considera que la información citada encuadra en los supuestos señalados en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En el caso concreto, los soportes documentales que contienen la información solicitada, están conformados por datos de acceso público y datos de carácter confidencial; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias, lo que procede es dar acceso a la versión pública de dichos soportes documentales, a través de la cual se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los mismos por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público. En este sentido, este comité considera que esta medida es la que menos interfiere en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Ahora bien, una vez hecha las manifestaciones, se sometió a consideración de los integrantes del comité de transparencia, la aprobación para la clasificación de la información considerada como confidencial, por contener diversos datos personales que obran en el "Lista de asistentes a los eventos referidos en la solicitud de información 00233/ALMOJU/IP/2023, al veintiséis de octubre de dos mil veintitrés", correspondiente a la solicitud de información 00233/ALMOJU/IP/2023 con Recurso de Revisión 08005/INFOEM/IP/RR/2023, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó el siguiente:

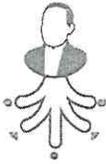
----- ACUERDO 02/AE/01/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta del Secretario del Ayuntamiento respecto a la clasificación de la información considerada como confidencial de los siguientes datos personales: nombre de particulares, firma de particulares y teléfono de particulares, listados de manera enunciativa, más no limitativa que obran en el "Lista de asistentes a los eventos referidos en la solicitud de información 00233/ALMOJU/IP/2023, al veintiséis de octubre de dos mil veintitrés"; lo anterior con la finalidad de atender la solicitud de información 00233/ALMOJU/IP/2023 con Recurso de Revisión 08005/INFOEM/IP/RR/2023, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 116 párrafo Primero y Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX, 49 fracción II y VII, 132 Fracción I y 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, Vigésimo Octavo fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y descalificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**4.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto continuo y una vez leída el Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, enterados sus integrantes de su contenido y aprobados todos los puntos del orden del día, de acuerdo con lo asentado en este documento y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión y se agradece a los asistentes por su participación.

En virtud de lo anterior y siendo las dieciocho horas del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, se da por concluida el Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, firmando al calce y en su nombre la presente acta en los que formalmente en ella intervinieron para su debida constancia y efectos legales.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

ASISTENTES

  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA



  
CONTRALORA MUNICIPAL  
C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO



  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y  
ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS  
C. JOSÉ VICENTE ENTRADA BERNAL



  
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN  
DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO  
C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS





H. Ayuntamiento  
Constitucional  
Almoloya de Juárez  
2022 - 2024



**Almoloya  
de Juárez**  
Voluntad y Trabajo Firme  
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección de: Estado Libre y Soberano de México."

**SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL  
C. JUAN LORENZO QUIROZ CHÁVEZ**

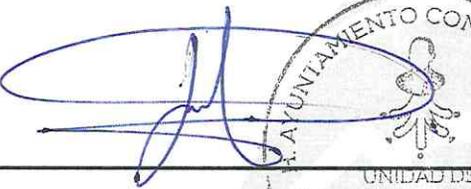
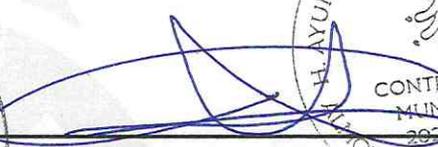
**SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y  
ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS  
C. ROSARIO ESTRADA RAMOS**

**SUPLENTE DEL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y  
ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO**



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

**LISTA DE ASISTENCIA**

<p><b>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b></p>  <p><b>C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA</b></p>	<p><b>CONTRALORA MUNICIPAL</b></p>  <p><b>C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMÍREZ</b></p>
<p><b>SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</b></p>  <p><b>C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL</b></p>	<p><b>DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO</b></p>  <p><b>C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS</b></p>
<p><b>INVITADO PERMANENTE</b></p>  <p><b>C. ALBINO CABALLERO ROMERO</b></p>	<p><b>SUPLENTE DEL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b></p> <p><b>C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO</b></p>
<p><b>SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</b></p> <p><b>C. ROSALIO ESTRADA RAMOS</b></p>	<p><b>SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL</b></p> <p><b>C. JUAN LORENZO QUIROZ CHÁVEZ</b></p>